



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/JPN/1  
18 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL  
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 5/1  
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS\***

**Japón**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL JAPÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CONCERTADOS POR EL JAPÓN .....	1 - 8	4
A. Ordenamiento jurídico del Japón .....	1 - 5	4
B. Estructura orgánica de la Oficina de Derechos Humanos.....	6	5
C. Instrumentos de derechos humanos concertados por el Japón .....	7 - 8	5
II. MEDIDAS ADOPTADAS RECIENTEMENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESULTADOS OBTENIDOS.....	9 - 88	6
A. Iniciativa general para promover la protección de los derechos humanos .....	9 - 23	6
B. Fortalecimiento del sistema judicial .....	24 - 26	9
C. Protección de los derechos humanos en las actuaciones de la justicia penal .....	27 - 30	10
D. Protección de los derechos humanos de extranjeros.....	31 - 38	12
E. Protección de los derechos humanos de la mujer .....	39 - 46	14
F. Protección de los derechos humanos de los niños .....	47 - 56	15
G. Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad .....	57 - 63	17
H. Protección de los derechos humanos de las personas de edad .....	64 - 70	19
I. Violaciones de los derechos humanos en una sociedad de la tecnología de la información.....	71 - 72	20
J. Lepra .....	73 - 75	21
K. Protección de los derechos humanos para las víctimas de delitos .....	76 - 78	21
L. Protección de los derechos sociales .....	79 - 88	22

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. CUESTIONES FUTURAS Y RESPUESTAS.....	89 - 91	24
A. Pronta conclusión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas .....	89 - 90	24
B. Establecimiento de la Institución Nacional para la Protección de los Derechos Humanos .....	91	24
IV. PROCESO DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL .....	92 - 93	24
A. Celebración de reuniones de debate con organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los convenios de derechos humanos.....	92	24
B. Análisis de las opiniones para la redacción del informe para el examen periódico universal .....	93	25

# **I. ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL JAPÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CONCERTADOS POR EL JAPÓN**

## **A. Ordenamiento jurídico del Japón**

### **1. El marco político**

1. El marco político del Japón se basa en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y en la democracia parlamentaria. En la Constitución del Japón se proclama que el poder soberano lo detenta el pueblo, y se dispone que la Dieta funciona como poder legislativo exclusivo, el poder ejecutivo está ejercido por el Consejo de Ministros y el poder judicial incumbe a los tribunales (la Constitución estipula que el Emperador es un símbolo del Estado japonés y sólo interviene en asuntos del Estado según lo estipule la Constitución). Para asegurar la comunicación entre la Dieta y el Consejo de Ministros, se ha adoptado el denominado sistema de gabinete parlamentario (sobre la base de los principios de autonomía de las autoridades públicas locales y de los ciudadanos, dichas entidades tendrán atribuciones independientes y separadas de los órganos centrales, en particular en lo que hace al poder ejecutivo).

### **2. La legislatura**

2. La Dieta está formada por la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros, ambas constituidas por miembros electos representantes del pueblo en su conjunto. Todos los nacionales japoneses, varones y mujeres, de 20 años de edad o más, tienen derecho a votar en las elecciones en pie de igualdad. Asimismo, todo nacional japonés de 25 años o más puede ser elegido miembro de la Cámara de Representantes, mientras para serlo de la Cámara de Consejeros ha de tener 30 años de edad como mínimo. El mandato de los miembros de la Cámara de Representantes será de cuatro años, y el de los miembros de la Cámara de Consejeros, de seis años.

### **3. Poder ejecutivo**

3. El Consejo de Ministros está formado por el Primer Ministro y otros ministros de Estado. Dentro del sistema vigente, se han creado una oficina del Consejo de Ministros y 11 ministerios que dependen de dicho Consejo. También se han establecido comisiones administrativas como la Dirección Nacional de Personal, la Comisión de Comercio Equitativo, la Comisión Nacional de Seguridad Pública y la Comisión de Coordinación para los Conflictos Medioambientales. El Japón ha adoptado un sistema de funcionariado, y en la administración central y en las entidades públicas locales los encargados de las cuestiones administrativas son funcionarios públicos.

### **4. Órganos judiciales**

4. En virtud de la Constitución del Japón, el poder judicial está ejercido íntegramente por los tribunales, y no se dará atribuciones judiciales con carácter definitivo a ningún órgano u agencia del poder ejecutivo. Además, los juicios y las sentencias son públicos. En el Japón se ha adoptado en principio un sistema judicial en tres instancias, que está configurado por el Tribunal Supremo y los tribunales inferiores (tribunales superiores, tribunales de distrito, juzgados de familia y tribunales sumarios). El Tribunal Supremo está compuesto por 1 presidente y 14 magistrados. El Presidente es nombrado por el Emperador, a propuesta del Consejo de Ministros, mientras que los demás jueces del Tribunal Supremo son designados por el Consejo de Ministros. Los jueces de los tribunales inferiores son nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del Tribunal Supremo.

5. De conformidad con la Constitución, todos los jueces serán independientes y ejercerán su autoridad sujetos únicamente a la Constitución y las leyes. Los jueces sólo podrán ser separados de sus funciones en virtud de un procedimiento público a ese efecto, a no ser que medie declaración judicial de incapacidad física o mental para el ejercicio de esas funciones oficiales.

El procedimiento público para la separación de un magistrado de sus funciones se celebrará con arreglo a las estipulaciones de la Constitución del Japón; la Dieta constituirá un tribunal especial formado por miembros de ambas cámaras y encargado de encausar a los jueces sometidos a un procedimiento de separación del cargo. En virtud de la ley, la decisión sobre la separación de las funciones exige una mayoría de más de dos tercios de los miembros que participan en el examen. En virtud de la Constitución del Japón, el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo deberá ser ratificado por los electores en las primeras elecciones generales de miembros de la Cámara de Representantes que se celebren después de su nombramiento. Cuando la mayoría de los votantes se pronuncie en favor de la destitución de un magistrado, éste deberá ser separado de sus funciones. Ningún órgano o departamento del poder ejecutivo podrá adoptar medidas disciplinarias contra los jueces. Es más, la autoridad administrativa judicial incumbe a los tribunales, y la gestión del personal, el presupuesto y otros asuntos de los tribunales se llevan a cabo de forma autónoma.

### **B. Estructura orgánica de la Oficina de Derechos Humanos**

6. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia protegen los derechos humanos fundamentales mediante la prestación de asesoramiento en la materia, la investigación y solución de casos de violación de los derechos humanos y la realización de actividades de promoción para sensibilizar acerca de los derechos humanos y fomentar su respeto. Además de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, en la Oficina de Asuntos Jurídicos se han establecido 8 divisiones de derechos humanos, y en la Oficina de Asuntos Jurídicos de Distrito se han creado 42 oficinas de derechos humanos, que actúan como organismos de aplicación para las provincias. Además, en los órganos dependientes de la Oficina de Asuntos Jurídicos y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de Distrito hay oficinas subdivisionales (284 al 1º de abril de 2008) que también desempeñan funciones relacionadas con los derechos humanos. En todas las municipalidades el Ministerio de Justicia ha designado voluntarios en derechos humanos (14.000) (lo que incluye distritos especiales), que ejecutan actividades de protección de los derechos humanos.

### **C. Instrumentos de derechos humanos concertados por el Japón**

7. En marzo de 2008 los principales instrumentos internacionales de derechos humanos concertados o firmados por el Japón eran los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificación, entrada en vigor en 1979);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificación, entrada en vigor en 1979);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adhesión en 1995, entrada en vigor en 1996);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificación, entrada en vigor en 1985);
- Convención sobre los Derechos del Niño (ratificación, entrada en vigor en 1994);

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (ratificación, entrada en vigor en 2004);
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ratificación, entrada en vigor en 2005);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adhesión, entrada en vigor en 1999);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (firma en 2007);
- Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (firma en 2007);
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (adhesión en 1981, entrada en vigor en 1982);
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (adhesión en 1982, entrada en vigor en 1982);
- Convenios de Ginebra de 1949 (Acuerdos 1 a 4) (adhesión, entrada en vigor en 1953);
- Protocolos adicionales del Convenio de Ginebra de 1977 (1 y 2) (adhesión en 2004, entrada en vigor en 2005);
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (adhesión, entrada en vigor en 2007).

8. Algunos de los instrumentos de derechos humanos contienen determinados procedimientos de comunicaciones individuales que permiten a los individuos o grupos de individuos presentar denuncias de violaciones de derechos humanos a los órganos creados en virtud de tratados. El Japón no ha concertado ni ha aceptado todavía ningún procedimiento de comunicaciones, y en la actualidad, está estudiando la cuestión.

## **II. MEDIDAS ADOPTADAS RECIENTEMENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESULTADOS OBTENIDOS**

### **A. Iniciativa general para promover la protección de los derechos humanos**

#### **1. Asuntos nacionales**

##### **a) Investigación y resolución de casos de violaciones de los derechos humanos**

9. Los órganos de derechos humanos en el Ministerio de Justicia, además de responder a las diversas solicitudes de información sobre esos derechos, a través de la Oficina de Asesoramiento de Derechos Humanos, se encargan también de aliviar y prevenir violaciones de los derechos humanos tales como el maltrato de niños o personas de edad, la violencia en el hogar, el trato discriminatorio sobre la base de enfermedad, discapacidad o sexo, o la difamación e injerencia en la vida privada, mediante la adopción de las medidas adecuadas, a saber, la creación de órganos públicos u otros organismos competentes en la materia, la prestación de asesoramiento jurídico u otro tipo de apoyo adecuado, la coordinación de las relaciones entre las víctimas y las personas implicadas, la emisión de instrucciones o advertencias para las personas implicadas, si de las investigaciones iniciadas con

motivo de una denuncia de violación de los derechos humanos se desprende que ha habido violación de esos derechos.

10. En 2006 se recurrió a los nuevos procedimientos para buscar reparación aproximadamente en 21.000 casos de violaciones de derechos humanos, y hubo 277.000 solicitudes de información relacionadas con esos derechos.

**b) Enseñanza de los derechos humanos para los funcionarios públicos**

11. El Ministro de Justicia imparte seminarios sobre derechos humanos dos veces al año para los funcionarios gubernamentales, en particular, los que trabajan en los ministerios públicos centrales, a los fines de que tomen conciencia y comprendan los problemas de derechos humanos.

El Ministerio también imparte un cursillo para líderes de la promoción de los derechos humanos, para que los funcionarios encargados de ese tema en los planos de prefectura y municipio adquieran los conocimientos necesarios para las funciones de liderazgo.

12. El Instituto de Investigación y Capacitación Jurídica para la formación de jueces y pasantes de la profesión jurídica ofrece en sus planes de estudio de capacitación para magistrados conferencias sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Algunos de los temas de las conferencias son los derechos humanos en las actuaciones penales, los derechos de las mujeres y los niños, la violencia en el hogar, el *dowa*, la aplicación de los derechos humanos a los extranjeros y cuestiones relativas a la normativa internacional de derechos humanos, por ejemplo, los instrumentos de derechos humanos. El plan de estudio de capacitación para los pasantes de la profesión jurídica también prevé conferencias sobre derechos humanos.

13. El Instituto de Investigación y Capacitación para Funcionarios Judiciales ofrece formación a los funcionarios judiciales que no son magistrados; en el plan de estudios pertinente figuran conferencias sobre las garantías de los derechos humanos fundamentales, cuestiones vinculadas con la violencia doméstica y otros temas similares.

14. Los fiscales y funcionarios auxiliares del ministerio público también reciben formación en materia de derechos humanos, a través de diversos tipos de cursos de capacitación; además el asesoramiento cotidiano de sus superiores consolida su comprensión del respeto de los derechos humanos, y les permite cumplir sus funciones en la debida observancia de los derechos fundamentales.

**c) Enseñanza y fomento de los derechos humanos**

15. Para mejor promover políticas que prevean la enseñanza y sensibilización en materia de derechos humanos, en diciembre de 2000 se promulgó la Ley de promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos, a fin de aclarar las responsabilidades del Gobierno, las entidades públicas locales y la población, así como la filosofía básica que inspira la enseñanza y la sensibilización sobre esos derechos. Sobre la base de la ley mencionada, en marzo de 2002 el Consejo de Ministros aprobó el Plan básico de promoción de la enseñanza y el fomento de los derechos humanos, con el objeto de promover la enseñanza de los derechos humanos y sensibilizar a la población sobre esos derechos, de forma exhaustiva y sistemática; sobre la base de esa ley, a partir de 2003 se presenta a la Dieta un informe anual al respecto.

16. De conformidad con lo indicado, el Japón lucha por sensibilizar acerca de los derechos humanos, por conducto de la enseñanza escolar y la educación social. En lo que respecta a la enseñanza escolar, se designan regiones modelo para promover iniciativas integradas de enseñanza

de los derechos humanos, en las cuales participan las escuelas, las familias y las comunidades locales (incluso para la formulación de planes de enseñanza en materia de derechos humanos y cooperación entre las instituciones competentes y diferentes tipos de escuelas); además, se designan escuelas modelos para promover iniciativas prácticas en materia de enseñanza de los derechos humanos (lo que incluye aptitudes para la enseñanza y la formación práctica de personal docente). Se encarga a expertos la realización de estudios prácticos sobre métodos de enseñanza de los derechos humanos, que el Gobierno se ocupa de difundir. En lo que respecta a la educación social, se están aplicando programas modelo sobre cuestiones de derechos humanos, teniendo presente la situación real en las diversas regiones del país. También se están llevando a cabo estudios prácticos sobre las medidas para garantizar plenamente las oportunidades de aprender acerca de los derechos humanos, la elaboración de programas prácticos para estimular el aprendizaje y el adiestramiento para líderes de la educación en la esfera de los derechos humanos.

17. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia también emprenden las siguientes actividades para sensibilizar a los individuos acerca de los derechos humanos y mejorar su comprensión del tema: celebración de simposios, conferencias públicas, mesas redondas, debates y presentaciones de películas, participación en diversos eventos, emisiones de radio y televisión, artículos en periódicos y revistas, distribución de panfletos y colocación de carteles en tableros de información. En particular, cada año los órganos observan la Semana de los Derechos Humanos, del 4 al 10 de diciembre, que termina con el Día de los Derechos Humanos, y llevan a cabo diversas actividades de promoción, haciendo hincapié en cuestiones como "Protección de los derechos del niño", "La eliminación de la discriminación en relación con la cuestión del *dowa*" y "Una mayor comprensión del pueblo ainu".

18. Además cada año del 10 al 16 de diciembre, se observa la Semana de sensibilización sobre los abusos de los derechos humanos cometidos por los norcoreanos, período durante el cual los gobiernos centrales, de prefectura y municipales celebran simposios internacionales y otros eventos con miras a sensibilizar a la población sobre una amplia gama de violaciones de los derechos humanos cometidos por Corea del Norte, lo que incluye la cuestión de los secuestros.

## **2. Asuntos internacionales**

### **a) Política básica**

19. El Japón reconoce que la realización de valores universales que son comunes para la comunidad internacional, tales como los derechos humanos fundamentales y la democracia, es una cuestión capital que exige el compromiso de la comunidad internacional y, por consiguiente, mantiene desde hace mucho un diálogo de cooperación con los países en transición hacia la democracia y la economía de mercado. En este marco ha adoptado una amplia gama de iniciativas en diversas oportunidades, y ha promovido la reforma a través de distintos cauces bilaterales, entre ellos el diálogo bilateral sobre los derechos humanos. Presta ayuda en especie, en particular los recursos humanos necesarios para fomentar y proteger los derechos humanos y la democracia, asistencia para la celebración de elecciones libres y equitativas y apoyo a medios de comunicación libres e independientes, ayuda a las instituciones de gobernanza y asistencia técnica en el ámbito jurídico y judicial, y ayuda para garantizar mejores capacidades de la sociedad civil y las personas vulnerables dentro de la sociedad a partir de la perspectiva de la "seguridad humana".

### **b) Asistencia técnica en el ámbito jurídico y judicial**

20. El establecimiento de ordenamientos jurídicos basados en el buen gobierno constituyen los cimientos para el logro del desarrollo nacional, a través del propio empeño y la creación de una



sociedad justa y democrática. La elaboración de ordenamientos jurídicos y la ampliación del estado de derecho han de contribuir a alcanzar la "seguridad humana", que apunta a dotar a los individuos y sus naciones, a través de la protección y el empoderamiento de las personas y las comunidades, de las capacidades para hacer frente las amenazas que se les plantean. El Japón ha trabajado desde esta perspectiva para ayudar al establecimiento de ordenamientos jurídicos en los países en desarrollo; en ese marco ofrece su cooperación técnica para reformar sus sistemas de justicia y promover expertos jurídicos, y aporta contribuciones por conducto de subvenciones con cargo a fondos establecidos en instituciones internacionales. La ayuda se dirige en prioridad a los países que trabajan activamente para reformar sus estructuras socioeconómicas y para instaurar la paz, la democracia y la protección de los derechos humanos.

### **c) Diálogo en materia de derechos humanos**

21. El enfoque básico del Japón se funda en el diálogo y la cooperación. Consciente de la importancia de mejorar la situación de los derechos humanos mediante el diálogo, el Japón se esfuerza por encontrar valores comunes, a través de un intercambio sincero de opiniones en el marco de un diálogo bilateral, así como una cooperación concreta con los gobiernos de otros países, para contribuir en lo posible a lograr su objetivo. El Japón tiene el propósito de seguir utilizando efectivamente las posibilidades de diálogo en materia de derechos humanos y esforzarse por obtener mejoras en las cuestiones relativas a esos derechos.

### **d) Coordinación con los mecanismos de derechos humanos**

22. El Japón coopera activamente con diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y los órganos encargados de su seguimiento, al presentar los informes gubernamentales a cada comité y asistir a las reuniones. Algunos miembros del comité japonés forman parte del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (actualmente, Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos), con lo que contribuye a que los mecanismos de derechos humanos se afiancen en la comunidad internacional. El Japón también forma parte de otra comisión relacionada con los derechos humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y se ha destacado a un miembro japonés a una comisión internacional de investigación humanitaria.

23. Desde 1982, el Japón fue miembro de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano que precedió al Consejo de Derechos Humanos (principal foro para los asuntos de derechos humanos en las Naciones Unidas), y actualmente es uno de los primeros miembros electos de ese Consejo.

## **B. Fortalecimiento del sistema judicial**

### **1. Apoyo jurídico integral ("Houterasu")**

24. En 2006, y como parte de la reforma del sistema de justicia, tras haberse considerado el establecimiento de un sistema de apoyo jurídico integral para tratar la información y los servicios que permitan resolver problemas jurídicos en cualquier lugar del Japón, se fundó el Centro de Apoyo Jurídico del Japón (también llamado "Houterasu").

25. "Houterasu" ofrece servicios de información, por ejemplo, información y asesoramiento, sin cargo alguno, para ayudar a resolver problemas jurídicos, presta asistencia jurídica civil, por ejemplo, un asesor letrado gratuito para los que tienen problemas financieros, y concede préstamos

para sufragar los honorarios de asesores jurídicos, vela por la designación de un defensor de oficio del tribunal en los casos penales relacionados con jóvenes, adopta medidas en las zonas con servicios judiciales limitados (es decir, zonas aisladas en que no hay abogados), entre otras cosas, enviando a dichas zonas abogados que forman parte de "Houterasu", y ayuda a las víctimas facilitando información a las organizaciones que les prestan apoyo, etc. Desde que el centro comenzó a funcionar en octubre de 2006, su línea telefónica directa ha facilitado información en 240.000 casos, ofrecido asistencia jurídica civil mediante préstamos para pagar los honorarios de abogados, etc., en 70.000 casos, y prestado asesoramiento jurídico en 140.000 casos por año.

## **2. Aumento en el número de profesiones jurídicas**

26. El Japón trata actualmente de aumentar el número de profesiones jurídicas necesarias para hacer frente a la mayor demanda de servicios jurídicos provocada por cuestiones vinculadas con los derechos humanos. Mientras que de 1963 a 1990 unas 500 personas superaron el examen del Colegio Nacional de Abogados, a partir de 1991 esta cifra aumentó, y entre ese año y 2001 1.000 personas aprobaron tal examen. Ulteriormente, en el marco de las recomendaciones del Consejo de la reforma del sistema de justicia (12 de junio de 2001), y el Plan para la promoción de la reforma del sistema de justicia (19 de marzo de 2002), aprobado por el Consejo de Ministros a raíz de esas recomendaciones, se recomendó fijar para 2010 la meta de 3.000 exámenes aprobados por año. El número de personas que superaron con éxito el examen del Colegio Nacional de Abogados fue aproximadamente de 1.200 en 2002-2003, de 1.500 en 2004-2006 y de unos 2.100 en 2007.

### **C. Protección de los derechos humanos en las actuaciones de la justicia penal**

#### **1. Promulgación de la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios y sobre el tratamiento de reclusos y detenidos, y contenido de esta ley**

##### **a) Promulgación de la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios y sobre el tratamiento de reclusos y detenidos**

27. La Ley de prisiones, promulgada en 1908, estipulaba el tratamiento de los reclusos condenados y encausados y otras personas detenidas en las cárceles. Como esa ley estaba desactualizada en cuanto a la forma y el fondo, el Gobierno comenzó a trabajar sobre una enmienda a la misma, a partir de las opiniones de expertos jurídicos y de la Federación Japonesa de Asociaciones de Abogados. En 2005, se promulgó la Ley sobre instituciones correccionales y sobre el tratamiento de reclusos condenados, que modificó completamente la Ley de prisiones en cuanto al trato de esos reclusos. En esta ocasión, se sustituyó la palabra "prisión" por "institución correccional". En 2006 se procedió a una modificación completa del tratamiento de los reclusos encausados y otras personas detenidas, en la Ley sobre revisión parcial de instituciones correccionales y sobre el tratamiento de reclusos condenados. Esta ley entró en vigor en 2007, con lo que se completó la enmienda de la Ley de prisiones. Al entrar en vigor la enmienda, el título de la ley se sustituyó por el de Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios y sobre el tratamiento de reclusos y detenidos.

##### **b) Establecimientos correccionales**

28. La Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios y sobre el tratamiento de reclusos y detenidos (en adelante, la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios) puede resumirse del siguiente modo:

- a) Se logra una administración transparente de esos establecimientos, mediante la creación de un Comité de visitas integrado por personas no pertenecientes a ellos, y otras medidas.
- b) Se precisan los derechos y obligaciones de los reclusos (derechos a participar en actos religiosos y tener acceso a libros, etc.) y las atribuciones de los funcionarios correccionales (la utilización de esposas, el aislamiento en salas protegidas, el uso de armas y sanciones disciplinarias, etc.).
- c) A los efectos de promover una rehabilitación satisfactoria de los reclusos convictos, se les imparte un mejor tratamiento correccional a través del trabajo en la prisión, programas de rehabilitación y educación académica. Ese tratamiento sistemático se basa en directrices específicas, el aflojamiento de las restricciones y medidas de privilegio.
- d) Se garantizan a los reclusos determinadas condiciones de vida mediante una estipulación clara acerca del préstamo y el suministro de ropa y alimentación y el alcance y requisitos para la utilización de artículos propios, así como una higiene adecuada y atención médica.
- e) Se garantiza el contacto con el mundo exterior, al permitirse las visitas y la correspondencia dentro de ciertos límites y con una estipulación clara de las restricciones necesarias. Además, los reclusos condenados que reúnan las condiciones pueden ser autorizados a comunicarse por teléfono.
- f) Se establecen mecanismos de reclamación que consisten en una petición de examen, la denuncia de casos y la presentación de quejas.

**c) Establecimientos carcelarios**

29. En virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios, los reclusos encausados pueden colocarse en cárceles de la policía. En relación con los establecimientos carcelarios, la división de detenciones, que está separada desde el punto de vista orgánico de la división de investigación, se ha ocupado de prestar los servicios de detención adecuados, con la debida consideración a los derechos humanos de los detenidos. En virtud de la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios, se ha estipulado con claridad la separación entre la investigación y la detención, y se ha creado un sistema que permite la inspección de los establecimientos carcelarios por un comité de visitas, formado por personas ajenas a esos centros (abogados u otros profesionales jurídicos y otros terceros) que emiten su opinión sobre la gestión de tales instalaciones. Además, se ha instaurado un mecanismo de reclamaciones en virtud del cual se puede enviar una petición de objeción a la Comisión de Seguridad Pública de la Prefectura, institución formada por personas ajenas a los establecimientos, que controla a la policía de la prefectura. Asimismo, en virtud de la misma ley, el trato de los detenidos en las cárceles es similar al que reciben los reclusos encausados en espera de juicio en los establecimientos correccionales. La policía sigue promoviendo servicios de detención adecuados, en el respeto de los derechos humanos del detenido. Ello conlleva a adoptar medidas para a) velar por que los oficiales de investigación no participen en cuestiones relacionadas con el trato de los detenidos; b) velar por que se instale un sistema de calefacción/ventilación en las instalaciones de detención; c) dispensar atención médica de un facultativo, con cargo al presupuesto público, a los detenidos, enfermos o lesionados; d) suministrar comida suficientemente sana y en el respeto de los tabúes religiosos; e) garantizar en principio las visitas de abogados, etc., incluso durante la noche o

en feriados, y autorizar las visitas de familiares, en las horas de visitas ordinarias los fines de semana, salvo cuando el tribunal establezca directrices especiales.

## **2. Defensor de oficio para los sospechosos**

30. Antiguamente sólo se designaba un defensor de oficio tras haberse pronunciado el auto de procesamiento. Sin embargo, en virtud de una enmienda del Código de Procedimiento Penal, de 2004 se introdujo un nuevo sistema, con efectos a partir de octubre de 2006, en virtud del cual el tribunal puede designar a un defensor para un sospechoso durante las investigaciones previas al procesamiento, si el sospechoso no puede hacerlo por sí mismo, por carecer de los medios u otros motivos. En la actualidad, este nuevo sistema se aplica a los casos en que puede haber condena a la pena de muerte, a cadena perpetua o a un período de cárcel mínimo de un año, pero está previsto que para mayo de 2009 el ámbito de aplicación se extienda a los delitos castigados con la pena de muerte, cadena perpetua o un período máximo de más de tres años (según las estadísticas de 2006, aproximadamente el 80% de los sospechosos detenidos por delitos previstos en el Código Penal se exponen a una sanción con la pena de muerte, cadena perpetua, o un período máximo de más de tres años).

## **D. Protección de los derechos humanos de extranjeros**

### **1. Procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado**

31. En mayo de 2005, a fin de estabilizar la condición jurídica de los residentes extranjeros ilegales que han solicitado el reconocimiento de la calidad de refugiado, se estableció un sistema por el que se concede un permiso de permanencia provisional, siempre que no se apliquen determinadas condiciones. Una vez que los interesados han recibido este permiso de permanencia provisional, mientras se examina si se les reconoce la condición de refugiados, los procedimientos de deportación se suspenden, se les autoriza a permanecer legalmente en el Japón sin ser detenidos, y los procedimientos para determinar su situación reciben atención prioritaria.

32. Al mismo tiempo, se introdujo un sistema de examen de la condición de refugiado, con participación de asesores, en virtud del cual el Ministerio de Justicia celebra consultas con asesores nombrados entre personas con una gran experiencia o prestigio académico en asuntos jurídicos o en los asuntos internacionales corrientes, antes de adoptar una decisión sobre una objeción presentada contra la denegación del reconocimiento de la condición de refugiado. Por consiguiente, esos procedimientos han ganado en equidad y neutralidad.

### **2. Oficinas de asesoramiento en materia de derechos humanos para extranjeros**

33. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han establecido centros de asesoramiento en materia de derechos humanos para extranjeros, con servicios de traducción (inglés, chino, etc.) dentro de las Oficinas de Asuntos Jurídicos, en Tokio, Osaka, Nagoya, Hiroshima, Fukuoka y Takamatsu, así como dentro de las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito en Kobe y Matsuyama, que prestan todo tipo de asesoramiento en materia de derechos humanos. Además, cuando se presentan denuncias de violaciones de los derechos humanos de extranjeros, por ejemplo, que se les excluye del alquiler de un apartamento o se les niega la entrada a un establecimiento de comidas y bebidas, o un lugar de baño público, por el hecho de ser extranjero, se llevará a cabo una investigación de los hechos y se tomarán las medidas adecuadas para asegurar la reparación del daño sufrido y prevenir que el hecho se repita.

### 3. Medidas para luchar contra la trata de personas

34. La trata de personas constituye una grave violación de los derechos humanos y exige una respuesta rápida y adecuada desde la perspectiva humanitaria. Habida cuenta de esta circunstancia, el Gobierno del Japón estableció en abril de 2004 un Comité de Enlace Interministerial (Grupo especial) sobre medidas de lucha contra la trata de personas. En diciembre del mismo año se formuló el Plan de acción del Japón de medidas de lucha contra la trata de personas, y se hacen todos los esfuerzos posibles para aplicar con firmeza el plan a fin de prevenir y erradicar ese fenómeno, y al mismo tiempo proteger a las víctimas.

35. Algunos casos de trata de personas tienen su origen en la concesión abusiva de visados para profesionales del espectáculo por parte de organizaciones delictivas, que utilizan este método para hacer entrar a las víctimas en el país; por ese motivo, el Ministerio de Justicia modificó la ordenanza ministerial, a fin de imponer requisitos más rigurosos a las agencias de contratación que suscriben contratos con profesionales del espectáculo extranjeros. Además, se hacen investigaciones más minuciosas sobre la verdadera índole del espectáculo, y se han adoptado otras iniciativas para erradicar a los empresarios abusivos. A raíz de la tramitación más estricta de las solicitudes de visados para profesionales del espectáculo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores a partir de abril de 2005, el número de visados emitidos disminuyó, de unos 139.500 (2004) a cerca de 39.500 (2007). La tramitación más estricta conlleva un examen más cuidadoso de las solicitudes de visados para profesionales del espectáculo y visitantes temporales, a fin de cerciorarse de que esos visados no se utilicen para la trata de personas. Se elaboró además material de divulgación para sensibilizar a los extranjeros que llegan al Japón y que corren el riesgo de convertirse en víctimas de trata de personas, y para advertir a las personas en el Japón que sirven de aval para extranjeros invitados, a fin de que no se dejen utilizar por organizaciones delictivas que se dedican a la trata de personas; este material se publicó en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y en las oficinas de emisión de visados de las embajadas y consulados generales del Japón.

36. En cuanto a la eliminación de la trata de personas, en 2005 se modificó el Código Penal, con la inclusión de un artículo para tipificar como delito la compra o venta de seres humanos. De este modo se considera delito todos los actos que equivalgan a trata de personas, y se añade el secuestro con fines ilícitos, el transporte, el traslado y albergue de las víctimas secuestradas, que conlleven peligro de daños corporales o riesgo para su vida, además de los actos ya sancionados, como el secuestro de menores o el secuestro con fines de lucro o para pedir rescate. La policía ha organizado campañas en relación con los controles en las fronteras y la intervención de empleados o intermediarios dolosos, y ha hecho lo posible por proteger desde el principio a las víctimas, y de determinar la situación real de trata de personas en el Japón y en el extranjero; en 2007 hubo 40 incidentes, en los que se detuvo a 41 sospechosos de trata, y se dispensó protección a 43 víctimas.

37. Si las víctimas de la trata de personas son residentes extranjeros ilegales, la Oficina de Inmigración les concede un permiso especial de permanencia en el Japón para estabilizar su situación jurídica. Cuando las víctimas son mujeres, la Oficina suele designar para entrevistarlas a oficiales mujeres y en un esfuerzo por aliviar su sentimiento de inseguridad, esos funcionarios tienen instrucciones de dirigirse a ellas de manera sensible y atenta, mientras se continúan los procedimientos. Las oficinas de asesoramiento a la mujer han concedido protección a 218 víctimas hasta la fecha (diciembre de 2007) y en 76 casos se recomendó que se les diera amparo temporal en refugios privados disponibles desde el año 2005. Las oficinas de asesoramiento a la mujer ofrecen todo tipo de apoyo, lo que incluye personal especializado en psicoterapia, el pago de servicios de interpretación y tratamiento médico para las víctimas que reciben atención. Si las víctimas desean volver a su país de origen, se les presta asistencia para la repatriación a través de una cooperación

estrecha entre la policía, la Oficina de Migración, las oficinas de asesoramiento a la mujer, organizaciones no gubernamentales (ONG), la Organización Internacional para las Migraciones y otras instituciones afines. Desde abril de 2005 está disponible el programa de asistencia para el regreso voluntario y la reintegración, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), financiado por el Gobierno japonés; en el marco de este programa, para diciembre de 2007 se había ayudado a 126 víctimas a volver a sus países de origen, y a reintegrarse en la sociedad.

38. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia tratan de prevenir y aliviar las violaciones de derechos humanos. Ello se logra ofreciendo consultas sobre todos los tipos de violaciones de los derechos humanos, incluso para las víctimas de trata de personas, en las oficinas de asesoramiento en materia de derechos humanos, y cuando hay denuncias de vulneración de esos derechos, a través de la adopción de todas las medidas posibles, en cooperación con las instituciones afines, de ser necesario.

## **E. Protección de los derechos humanos de la mujer**

### **1. Políticas de promoción basadas en la Ley básica para promover una sociedad con igualdad entre los géneros**

39. En 1999 el Japón promulgó la Ley básica para promover una sociedad con igualdad entre los géneros, a fin de aclarar cinco principios en ámbitos como: a) el respeto por los derechos humanos de la mujer y el hombre, lo que incluye tratar al hombre y a la mujer de forma que no sea discriminatorio en función del género; b) la consideración de los sistemas o prácticas sociales; c) la participación conjunta en cuestiones como la planificación y la decisión sobre políticas, etc.; d) la conciliación de las obligaciones para con la familia con otras actividades, y e) la cooperación internacional.

40. La ley también clarifica las responsabilidades en la materia del gobierno del Estado, las autoridades locales y los ciudadanos. De conformidad con esta ley, el Consejo de Ministros aprobó en diciembre de 2005 el segundo Plan básico para la igualdad entre los géneros. Este plan presenta las políticas necesarias para una promoción integral y sistemática de la formación de una sociedad con igualdad entre los géneros a través, por ejemplo, del fomento de medidas para apoyar el regreso al trabajo de las mujeres que dejaron su empleo para educar a sus hijos y la reconstitución de modalidades de trabajo (incluso para los hombres) a fin de conciliar la vida laboral, familiar y de la comunidad local. Se sigue de cerca la aplicación concreta de estas medidas y se estudia el grado en que contribuyen en la formación de una sociedad con igualdad entre los géneros. Tales estudios se examinan en el Consejo para la igualdad entre los géneros, que somete sus dictámenes al Primer Ministro y otros ministerios competentes, cada vez que se lo considera necesario.

### **2. Prevención de la violencia conyugal**

41. En 2001 se promulgó la Ley para la prevención de la violencia conyugal y la protección de las víctimas, a fin de establecer sistemas de notificación, consulta, protección y apoyo para lograr la autosuficiencia ante la violencia conyugal. La ley se modificó posteriormente en 2004 y 2007. Su alcance se ha ampliado, y ahora cubre no sólo los daños corporales, sino también las palabras y acciones de un cónyuge que puedan causar en el otro un daño psicológico o físico equivalente, y cuya prevención incumbe al Gobierno y las entidades públicas locales. También se ha ampliado el grado de detalle de las órdenes de protección; actualmente se pueden emitir estas órdenes en caso de amenazas de violencia física por parte de uno de los cónyuges, con el consiguiente riesgo para la vida, o para prohibir a los cónyuges que hagan llamadas telefónicas o envíen a sus víctimas mensajes electrónicos de cierto tipo. Estas enmiendas han ampliado el ámbito y la fuerza de la ley.

Además, sobre la base de esa ley y de la política básica del Gobierno, las prefecturas han establecido sus propios planes básicos, y han autorizado que determinados servicios dentro de su jurisdicción funcionen como centros de asesoramiento y apoyo en materia de violencia conyugal, que se encargan de facilitar información, asesoramiento y protección contra ese fenómeno. Con arreglo a la enmienda de 2007, las municipalidades tratarán de establecer sus propios planes básicos y centros de este tipo.

42. Incumbe a la policía prevenir la violencia, a través de una aplicación rigurosa de las medidas estipuladas en la ley y las ordenanzas sobre violencia y tentativa de daño perpetradas por uno de los cónyuges contra el otro, teniendo presente la posición de la víctima (en 2006 hubo 2.239 casos de detenciones de cónyuges, lo que incluye parejas de hecho). Las oficinas de asesoramiento a la mujer o los refugios privados que reúnan ciertas condiciones pueden ofrecer amparo temporal a las víctimas; así pues, en el año 2006 hubo 4.565 casos en que se concedió refugio temporal al cónyuge. El Ministro de Salud, Trabajo y Bienestar Social ha impartido cursos especiales de capacitación al personal de las oficinas de asesoramiento a la mujer, y ha establecido una red con las organizaciones afines; ha reforzado también los sistemas de protección nocturna a través de la oficina de asesoramiento a la mujer, los centros de protección de la mujer, y los centros de apoyo cotidiano para madres a hijos, y ha contratado un mayor número de funcionarios encargados de dispensar tratamiento psicológico.

43. A través de estas medidas el Gobierno trata de proteger a las víctimas de la violencia conyugal, promueve su independencia y les alienta a prevenir esa violencia.

### **3. Modificación de la Ley de igualdad de oportunidades de empleo**

44. En 2006 se modificó la Ley de igualdad de oportunidades de empleo (con efecto a partir de abril de 2007) para prohibir la discriminación de la mujer en cualquier etapa del empleo, lo que incluye la discriminación indirecta o el trato perjudicial por circunstancias como el embarazo y el parto, ampliar las obligaciones del empleador en lo que respecta al acoso sexual, e imponerle multas por incumplimiento de sus obligaciones de denuncia, de conformidad con la disposición al respecto; a través de esas medidas, la ley se mantuvo y consolidó.

### **4. Consultas sobre derechos humanos**

45. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia tratan de prevenir y reparar las violaciones en materia de derechos humanos, ofreciendo consultas sobre los derechos de la mujer en las oficinas de asesoramiento sobre derechos humanos y la línea telefónica directa sobre los derechos de la mujer, y adoptando las medidas necesarias, tras investigación de las circunstancias correspondientes, en caso de denuncia de violaciones de los derechos humanos, por ejemplo, violencia del cónyuge o de la pareja, acoso sexual en el lugar de trabajo, asediadores u otras formas de violaciones que afectan a la mujer.

46. En 2006 la línea telefónica directa sobre los derechos de la mujer recibió unas 25.000 llamadas para pedir asesoramiento en materia de derechos humanos.

## **F. Protección de los derechos humanos de los niños**

### **1. Medidas para la prevención del maltrato de niños (enmienda de la Ley de prevención del maltrato de niños y Ley del bienestar del niño)**

47. En mayo de 2007 se modificaron la Ley de prevención del maltrato de niños y la Ley del bienestar del niño para consolidar las salvaguardias contra el maltrato de niños, mediante:

a) inspecciones más rigurosas de locales, a estos efectos, los gobiernos de prefecturas permiten al personal de los centros de orientación de la infancia entrar en locales cerrados con autorización de un juez, a los fines de asegurar la seguridad de los niños; b) una intensificación de las restricciones aplicables a la reunión y comunicación de los padres, tutores jurídicos u otras personas que se ocupan del niño, lo que incluye el establecimiento de sanciones por violación de las órdenes de alejamiento y prohibición de contacto; c) la aclaración de las medidas que han de adoptarse si los padres, tutores jurídicos u otras personas que se ocupan del cuidado del niño no siguen las orientaciones a los fines de la reunión familiar (con efectos a partir de abril de 2008).

## **2. Aplicación de la Ley sobre la sanción de las actividades relacionadas con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la protección del niño**

48. Desde la promulgación de la Ley sobre la sanción de las actividades relacionadas con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la protección del niño, en 1999, y su enmienda en 2004, esta normativa estipula sanciones para la prostitución infantil y la asistencia o complicidad para dichas actividades, el suministro, protección, posesión con intención de suministrar, importación o exhibición pública (incluido el uso de sistemas informáticos) de material de pornografía infantil, y la trata de personas con intención de dedicar a niños a la prostitución. Esta ley también contempla sanciones para los delitos cometidos fuera del Japón.

49. En 2006 se comunicaron 2.229 casos de detenciones en aplicación de esas leyes.

## **3. Formulación de una política nacional de promoción de la juventud**

50. En diciembre de 2003 el Gobierno del Japón formuló la política nacional de promoción de la juventud, en la sede del Centro de promoción de la juventud, presidido por el Primer Ministro, a fin de indicar las orientaciones futuras de los principios básicos y medidas a mediano y largo plazo del Gobierno en relación con el desarrollo de los jóvenes, y promover eficazmente medidas de desarrollo de la juventud en diversos aspectos, entre ellos la atención de salud, el bienestar social, la educación, el trabajo y la lucha contra la delincuencia. El Gobierno está fomentando medidas basadas en esta política, encaminadas a promover el respeto y la protección de los derechos de los jóvenes, tal como se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño. Han transcurrido cuatro años desde que se inauguró la política inicial, y a los fines de reafirmar su compromiso hacia los niños, el Gobierno ha previsto formular en el curso de este año la nueva política aplicable.

## **4. Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niños**

51. Como seguimiento del primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de niños, celebrado en Estocolmo en 1996, en febrero de 2001 se formuló un plan nacional de acción integral contra la explotación sexual comercial de niños, a fin de examinar el estado actual de ese fenómeno e investigar sus causas, prevenir y sensibilizar acerca de esos actos y ayudar a la recuperación y reintegración de las víctimas. Sobre la base de lo indicado, los ministerios y organismos competentes han incluido la explotación sexual comercial de niños en sus esfuerzos por prevenir la delincuencia. En diciembre del mismo año se celebró en Yokohama el segundo Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de niños, en el que se exhortó a la comunidad internacional a tomar medidas para eliminar el problema. Asistieron a ese Congreso los gobiernos representantes de 136 países (52 de rango ministerial), junto con 23 organizaciones internacionales y 135 ONG japonesas, 148 ONG basadas fuera del Japón, y 90 jóvenes japoneses y extranjeros, por lo que, con un total de 3.000 participantes, éste fue uno de los congresos internacionales más importantes celebrados en el país. El tercer congreso está previsto en Brasil en



noviembre del año en curso y, en preparación de ese congreso, el Japón ha de examinar su plan de acción y reconfirmar sus iniciativas en este ámbito.

## **5. Voluntarios para la protección de los derechos de los niños**

52. Los derechos de los niños se han convertido en una importante cuestión social, que abarca aspectos como el matonismo en las escuelas, los castigos corporales y el maltrato por parte de los padres.

53. El Ministerio de Justicia ha establecido sistemas para proteger a los niños, y en 1994 creó el Grupo de voluntarios para la protección de los derechos de los niños, seleccionados entre los voluntarios para los derechos humanos, que se ocupan eficazmente, con asesoramiento especializado de resolver los problemas en materia de derechos de los niños, y colaboran en la recopilación de información que ayude a resolver tales problemas.

## **6. Consultas sobre derechos humanos**

54. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia prestan asesoramiento para los derechos del niño a través de sus oficinas de asesoramiento sobre derechos humanos y la línea telefónica directa sobre los derechos del niño, y ofrecen orientación a través de las fichas "SOS - derechos del niño", distribuidas a todos los estudiantes de las escuelas elementales y del primer ciclo de secundaria en el país. A través de esta orientación, cada vez que pueda haber violaciones de los derechos del niño en forma de matonismo escolar, castigos físicos o maltratos, el Gobierno, tras una investigación de los hechos objetivos, trata de prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos aplicando las medidas adecuadas a la situación.

55. En 2006 se prestó asesoramiento en materia de derechos humanos, a través de la línea telefónica directa sobre los derechos del niño en unas 13.000 ocasiones.

## **7. Actividades de promoción centradas en los niños**

56. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia, como parte de las actividades para divulgar el respeto por los derechos humanos, celebran campañas de promoción en las escuelas. Por ejemplo, desde 1982 se organiza en las escuelas elementales la Campaña de Flores para los derechos humanos, concebida para fomentar el respeto y la consideración por la vida, a través de la recogida de flores. Cada año se celebra el Concurso nacional de composiciones sobre derechos humanos para los estudiantes del primer ciclo de la enseñanza superior, en el que en 2007 se inscribieron 840.000 estudiantes. Como parte de la clase de derechos humanos el personal de las Oficinas de Asuntos Jurídicos de distrito visita las escuelas con voluntarios de derechos humanos, lo que brinda a los niños la oportunidad de reflexionar sobre determinadas cuestiones, como el matonismo escolar. Los niños de la escuela elemental y primer ciclo de secundario aprenden, gracias a esta oportunidad, la conveniencia y la necesidad de respetar los derechos humanos.

## **G. Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad**

### **1. Ley básica para las personas con discapacidad**

57. En 2004 se modificó la Ley básica para las personas con discapacidad por la que por primera vez, en una ley separada, se prohíben los actos que violan los derechos y los intereses de personas con discapacidad, o que constituyen una discriminación contra ellas por motivo de su discapacidad. Estipula además, el deber del Gobierno y las autoridades locales de prevenir la discriminación contra esas personas, y de la población, de velar por que no sean víctimas de discriminación.

Con motivo de la modificación de la ley, se decidió sustituir el Día de las personas con discapacidad (9 de diciembre) por la Semana de las personas con discapacidad (3 a 9 de diciembre). Esta semana brindará la oportunidad de obrar en pro de una sociedad unida, en que no exista discriminación ni prejuicios con motivo de la discapacidad, y fomentar la sensibilización y la comprensión del público.

## **2. Bienestar social y tratamiento médico para las personas con discapacidad**

58. En virtud de la Ley de servicios y ayudas para personas con discapacidad se estipulan los servicios de bienestar social que se ofrecen a esas personas, por ejemplo, apoyo al empleo para las personas y niños con discapacidad, con independencia de su índole, a fin de permitirles llevar una vida activa e independiente en la comunidad. Tras recibirse diversas opiniones en relación con esta ley, en los últimos dos años se adoptaron medidas urgentes para establecer firmemente esta normativa.

59. En lo que respecta al tratamiento médico, en virtud del sistema de atención de salud en apoyo de la independencia, se otorgan subvenciones parciales o totales a las personas con discapacidad para que puedan sufragar sus gastos médicos. En el caso de trastornos mentales, la Ley para la salud mental y la protección social de los discapacitados mentales garantiza tratamiento médico y protección a los afectados, con la debida consideración a sus derechos humanos.

## **3. Empleo de las personas con discapacidad**

60. Se han promovido diversas medidas para asegurar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, a través de un empleo conforme a sus aptitudes y habilidades, en el marco del Programa básico para personas con discapacidad, estipulado en la Ley para el empleo, la promoción, etc. para las personas con discapacidad, y de las políticas fundamentales de medidas de empleo para las personas con discapacidad.

61. Concretamente, y a fin de dar a las personas con discapacidad una vida laboral que asegure su independencia, mediante la expansión de las posibilidades de empleo, se promueve el empleo de esas personas a través de: a) un sistema de contingentes de empleo para personas con discapacidad (sistema que obliga a los empleadores propietarios de empresas a ofrecer una proporción determinada de puestos a personas con discapacidad, ya sea en el sector público o en el privado. Los empleadores que no cumplan dicha obligación deben pagar un gravamen; en cambio, se realizan pagos compensatorios a los empleadores que cumplen la obligación, con arreglo al número de trabajadores de que se trata, para aliviar la carga económica que les pueda representar emplear a personas con discapacidad); b) la rehabilitación profesional, a través de la orientación profesional y la colocación en empleos, teniendo debidamente en consideración la situación especial de cada persona con discapacidad; c) actividades de estímulo al público, en coordinación con organizaciones que trabajan en favor de las personas con discapacidad.

## **4. Educación para las personas con discapacidad**

62. Se entiende por educación para personas con necesidades especiales la que se imparte a los estudiantes afectados por una discapacidad, con miras a desarrollar plenamente sus aptitudes, independencia y participación social. Para atender a cada caso individual, la enseñanza para necesidades especiales se imparte de diversas maneras, lo que incluye las aulas especiales (en las que se imparten lecciones particulares a los niños con discapacidad que están matriculados en las clases ordinarias) y las clases especiales (ambas modalidades se llevan a cabo en las escuelas ordinarias), así como las escuelas especiales, llamadas "Escuelas para educación para personas con

necesidades especiales". También existen las lecciones particulares en el hogar, disponibles para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela debido a su discapacidad. En la etapa de la educación superior, como forma de apoyo del aprendizaje, se pide a todas las universidades nacionales, públicas y privadas, que tengan en cuenta las necesidades de los alumnos con discapacidad, y ofrezcan ayuda a los estudiantes en la vida cotidiana después de su admisión. Existen, además, otras oportunidades educativas para las personas con discapacidad, a través de la enseñanza a distancia, con empleo de la radio y la televisión, como por ejemplo, la Universidad Abierta del Japón.

## **5. Eliminación de obstáculos**

63. Como un paso más hacia una sociedad universal en que todas las personas, incluidas las personas de edad y con discapacidad, puedan vivir cómodamente, se promulgó la Ley para promover el transporte y las instalaciones públicas fácilmente accesibles para personas de edad y discapacitadas (o nueva Ley de eliminación de obstáculos); en virtud de esta ley, cada vez que se construyan o se renueven determinadas instalaciones o equipos, tales como facilidades para pasajeros, vehículos, carreteras, parques municipales, plazas de aparcamiento en la calle o edificios, se impone la obligación de velar, en la etapa de la construcción, por que tales servicios e instalaciones (incluido el transporte público) sean conformes a las normas de fácil accesibilidad. Además, la elaboración por parte de las municipalidades de sistemas integrados y sin obstáculos específicos ha promovido la transición completa e integral hacia modelos ideales, libres de obstáculos, en los servicios de transporte público, los edificios y los espacios peatonales. Por ejemplo, para finales de 2006, se había avanzado en un 62,8% hacia la meta de garantizar estaciones de trenes sin obstáculos para 2010, y se había alcanzado en un 17,7% la meta de un 30% de autobuses sin escalones para 2010, lo que muestra un avance sostenido hacia la consecución de esas metas en el plazo previsto. También se han organizado diversas actividades para sensibilizar, a través de la promoción de un espíritu sin obstáculos, a cada ciudadano, de las dificultades que se plantean a las personas de edad y afectados por una discapacidad.

## **H. Protección de los derechos humanos de las personas de edad**

64. El Japón se está convirtiendo realmente en una sociedad en proceso de envejecimiento, y se estima que próximamente uno de cada cuatro ciudadanos tendrá más de 65 años de edad. Se han establecido las siguientes iniciativas en relación con la cuestión del maltrato físico mental de las personas mayores, que interesa a los derechos humanos y con miras al objetivo de una sociedad en que las personas puedan seguir trabajando a cualquier edad.

### **1. Consultas sobre derechos humanos**

65. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han establecido oficinas especiales de asesoramiento en materia de derechos humanos, de fácil acceso para las personas que se encuentran en centros de protección de la tercera edad o sus familiares. Además de asesorar sobre todos los aspectos de los derechos humanos, cada vez que haya una queja de violación de esos derechos, los órganos tratan de prevenir y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con la situación, tras la investigación de los hechos.

### **2. Sensibilización sobre el bienestar de las personas de edad**

66. El Consejo Japonés de Bienestar Social, y otras nueve organizaciones afines, han elaborado las Directrices de la campaña "Cada día del año para las personas de edad y una semana para las personas de edad", y han puesto en práctica iniciativas al respecto. El objeto es sustituir el Día de

las personas de edad por un período de siete días, la Semana de las personas de edad; a esos efectos, se están formulando peticiones de apoyo, cooperación y estímulo a las organizaciones afines, a fin de que las autoridades de las prefecturas promuevan una mayor comprensión y preocupación por el bienestar de las personas de edad entre la población, y velen por que estas personas se sientan motivadas para mejorar su propia vida.

### **3. Sensibilización para el empleo de las personas de edad y creación de oportunidades de empleos diversos**

67. En virtud de la Ley sobre estabilización del empleo de las personas de edad, de 2006, se ha impuesto a los propietarios de empresas la obligación de introducir medidas de seguridad en el empleo en favor de las personas de edad, por ejemplo, elevando a 65 años la edad de jubilación. El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social se ha esforzado por mejorar la difusión y la comprensión de esas medidas, a través de las agencias de empleo públicas y privadas y con la cooperación de grupos de empresarios locales.

68. El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social también trata de sensibilizar a través de consultas y asistencia para la introducción de medidas que estimulen a los propietarios de empresas a emplear a personas de edad, por conducto de la Organización Japonesa para el Empleo de Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

69. Desde 2007 se promueve la difusión de la iniciativa "Empresas que ofrecen empleos a los 70", que se fija como objetivo una sociedad en que las personas puedan seguir trabajando mientras lo permitan sus aptitudes y motivaciones.

### **4. Ley de prevención del maltrato de las personas de edad**

70. Teniendo en cuenta la importancia de mantener el respeto por las personas mayores y prevenir su maltrato, en noviembre de 2005 se promulgó la Ley N° 124, de 2005 sobre la prevención del maltrato de personas de edad y el apoyo a los que las cuidan, que empezó a aplicarse efectivamente el 1° de abril de 2006. La ley estipula medidas para proteger a las personas mayores maltratadas en el hogar o en las instituciones, y prestar apoyo a las personas de la municipalidad o la prefectura más próxima a los residentes y que se encargan de cuidarlos.

## **I. Violaciones de los derechos humanos en una sociedad de la tecnología de la información**

### **1. Respuesta a las violaciones de los derechos humanos por Internet**

71. Con respecto a los incidentes dolosos por los que se viola el derecho a la intimidad y la reputación de otras personas, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia trabajan para eliminar esas violaciones, poniéndose en contacto con el responsable cada vez que se lo pueda identificar, o pidiendo al proveedor de la conexión que retire el contenido ofensivo, si no puede identificarse al autor.

### **2. Ley de limitación de la responsabilidad del proveedor**

72. En 2001 se promulgó la Ley de limitación de la responsabilidad del proveedor a fin de crear las condiciones para restringir la responsabilidad por daños en casos en que los proveedores de conexión a Internet o los encargados de tableros de anuncios supriman, o no supriman, información por la cual se violan los derechos humanos por Internet, en particular, incidentes de calumnias, y estipular los derechos de la víctima de pedir al proveedor que divulgue la información relativa al

distribuidor de esa información. Las organizaciones de empresas de telecomunicaciones formularon las Directrices relativas a la difamación y cuestiones relacionadas con la vida privada, en forma de directrices jurídicas para las empresas, y los proveedores y administradores de tableros de anuncios que las utilizan para responder de manera jurídicamente apropiada cada vez que se vehiculiza por Internet información por la que se violan los derechos humanos.

## **J. Lepra**

73. El Gobierno japonés, teniendo presente la tradición de poner en cuarentena a las víctimas de lepra, está adoptando las siguientes iniciativas para eliminar los prejuicios y la discriminación contra los leprosos y sus familiares. La experiencia resultante será útil para las actividades futuras orientadas a eliminar la discriminación contra los leprosos en los foros internacionales, incluido el Consejo de Derechos Humanos.

### **1. Medidas nacionales**

74. Se están adoptando iniciativas para eliminar los prejuicios y la discriminación contra los leprosos y sus familiares, que tienen su origen en la tradición de las políticas anteriores hacia esa enfermedad. Ello conlleva iniciativas de rehabilitación de los leprosos y sus familiares y de sensibilización a fin de que se comprenda mejor y se tenga un conocimiento más preciso de la lepra, a través del Museo Nacional de la Lepra, la creación y distribución de panfletos para los estudiantes de escuelas secundarias y la celebración de simposios. Todos los años se entablan consultas con los representantes de los leprosos, para estudiar la índole de las medidas de promoción de la rehabilitación y bienestar social de esas personas.

### **2. Actividades de promoción**

75. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han seleccionado el tema de la "Eliminación de los prejuicios contra los seropositivos y leprosos" como cuestión prioritaria para la Semana de los Derechos Humanos, y además de diversas actividades de promoción, celebran el Simposio sobre lepra para padres y niños durante las vacaciones de verano. El simposio consiste en un debate, en que los ponentes son estudiantes de escuelas secundarias, y la proyección de vídeos de promoción de los derechos humanos, para que los padres y los niños tengan la posibilidad de examinar juntos cuestiones relativas a la lepra.

## **K. Protección de los derechos humanos para las víctimas de delitos**

### **1. Ley básica sobre víctimas de delitos**

76. Para proteger los derechos y los beneficios de las víctimas de delitos y sus familiares, o de familiares fallecidos, en diciembre de 2004 se promulgó la Ley básica sobre víctimas de delitos, en que se establecen los principios básicos de las medidas en favor de esas personas así como otras medidas básicas. A través de esta ley, en diciembre de 2005 el Gobierno obtuvo del Consejo de Ministros la decisión sobre el Plan básico para las víctimas de delitos, y está promoviendo las medidas de forma integrada y sistemática.

### **2. Participación de las víctimas en el juicio penal**

77. Sobre la base de la mencionada decisión del Consejo de Ministros, y con miras a proteger mejor los derechos e intereses de las víctimas de delitos, se introdujo un nuevo sistema de participación de la víctima en el juicio penal, que entrará en vigor para diciembre de 2008. En virtud del nuevo sistema, las víctimas afectadas por delitos como asesinato o agresión pueden, si

así lo desean y el tribunal lo aprueba, asistir a las audiencias del juicio y participar en algunas diligencias, como el interrogatorio del acusado, bajo ciertos requisitos. Se prevé que la utilización del nuevo sistema ayude a las víctimas a restablecer su dignidad y recuperarse de sus sufrimientos.

### **3. Sistema de prestaciones para víctimas de delito**

78. El sistema de prestaciones para las víctimas de delitos, con efectos a partir del 1° de enero de 1981, se basa en el espíritu de la asistencia social mutua, en este marco, se ofrece una prestación para víctimas de delitos del Gobierno nacional a los familiares de personas que perdieron la vida de forma inesperada en actos penales dolosos, como agresiones aleatorias en la calle, o que quedaron discapacitadas a raíz de actos de ese tipo, para aliviar su tensión emocional y económica.

La prestación para víctimas de delitos consiste en el pago por parte del Gobierno, de un importe, por única vez, y puede clasificarse en los siguientes tres tipos: a) prestación para los familiares supervivientes de las víctimas fallecidas; b) prestación por lesión y enfermedad grave, para los que quedaron gravemente enfermos o lesionados a raíz de actos delictivos; c) prestación de discapacidad para los que quedaron discapacitados.

## **L. Protección de los derechos sociales**

### **1. El derecho a recibir educación**

79. La Constitución del Japón estipula que "Todas las personas son iguales ante la ley" (art. 14) y que "Todos los japoneses tendrán derecho a la igualdad de la enseñanza conforme a sus aptitudes, según estipula la ley" (art. 26).

80. En la Ley básica de educación, estas estipulaciones constitucionales son conceptos fundamentales que deben tenerse en cuenta cuando se imparte la enseñanza. La ley prescribe la igualdad de oportunidades en la educación y prohíbe la discriminación en esa esfera (art. 4, sec. 1), dispone que el Gobierno y las entidades públicas locales prestarán apoyo a la educación de las personas con discapacidad (art. 4, sec. 2) y estipula medidas para que las personas con dificultades económicas puedan asistir a la escuela (art. 4, sec. 3).

81. La educación obligatoria en el Japón abarca seis años de enseñanza elemental y tres años de primer ciclo de enseñanza secundaria. En las escuelas públicas, la educación obligatoria es gratuita, y en 2007 el 99,7% de los que reunían las condiciones para la enseñanza obligatoria asistían a la escuela primaria o de primer ciclo de secundaria. El segundo ciclo de secundaria y la educación superior están abiertos para todos, y gracias a las oportunidades que se brindan para recibir esa educación, las tasas de adelantos son del 97,7 y del 76,3%, respectivamente.

### **2. Educación para extranjeros**

82. Los extranjeros que desean asistir a escuelas públicas para recibir la enseñanza obligatoria pueden hacerlo gratuitamente, y ello incluye el suministro gratuito de libros de texto y subvenciones para gastos escolares, con lo que se les garantizan las mismas oportunidades educativas que a los ciudadanos japoneses. Se está procediendo a un nuevo examen de políticas integrales para la educación de niños extranjeros en el Japón, a fin de colocarlos en escuelas con maestros que les puedan enseñar el japonés, la distribución de libros de orientación sobre escolaridad para los padres, y la organización de reuniones con personas que conocen el tema.

83. Además, a fin de que los extranjeros puedan recibir los mismos servicios residenciales que los miembros de la sociedad japonesa y puedan disfrutar de buenas condiciones de vida en el Japón, en 2007 se constituyó un programa para acelerar la adaptación de los extranjeros al entorno vital en

el país. Este programa abarca el establecimiento de cursos de idiomas para extranjeros de ascendencia japonesa, la formación de profesores de idioma japonés, la celebración de reuniones con las autoridades del país de los niños extranjeros que estudian en el Japón y la creación de estructuras para asistir en la matrícula de niños extranjeros e impartirles educación en japonés.

### **3. Los derechos de los trabajadores**

84. La Constitución del Japón se basa en el respeto de la dignidad humana y la igualdad ante la ley, la libertad en la elección del empleo, la garantía del derecho de los ciudadanos al trabajo y los derechos de los trabajadores a organizarse y negociar de forma colectiva. Sobre la base de lo indicado, se están tomando las medidas necesarias para ofrecer condiciones de vida estables a los trabajadores y mejorar la calidad de la mano de obra a través de diversas leyes laborales.

85. En concreto, desde la perspectiva de la estabilidad en el empleo, la Ley de seguridad en el empleo y otras leyes afines estipulan que, entre otras medidas para asegurar la estabilidad del empleo de los trabajadores, el Gobierno japonés debe aplicar, con un criterio integral, políticas de colocación en el empleo, prestaciones de desempleo y un mercado activo de la mano de obra, a través de una red nacional de oficinas locales de seguridad en el empleo. Además, desde la perspectiva de fomentar el desarrollo de los recursos humanos el Gobierno japonés adopta medidas tales como el establecimiento de servicios públicos de capacitación profesional en todo el país y asistencia para el mejoramiento de las propias capacidades profesionales.

86. Desde la perspectiva de la garantía del derecho de los trabajadores, se promulgó el Código del Trabajo para establecer disposiciones sobre las normas mínimas para que los trabajadores puedan disfrutar de una vida digna de seres humanos. Además, se han promulgado leyes sobre sueldo mínimo, con fuerza jurídicamente obligatoria para el Gobierno, y leyes para asegurar la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, y se están adoptando las medidas correspondientes al respecto.

87. En virtud del Código del Trabajo, los inspectores de las condiciones laborales investigan las instalaciones y velan por que sus propietarios observen las normas previstas por las leyes y promuevan condiciones de trabajo adecuadas. Además, las secciones de asesoramiento en materia laboral en todo el país constituyen un centro único de consulta en cualquiera de los ámbitos del trabajo.

### **4. Introducción del sistema de solución de litigios laborales**

88. Habida cuenta del número creciente de litigios laborales individuales y para asegurar una solución rápida, adecuada y eficaz, y basada en los hechos objetivos, en 2004 se promulgó la Ley de solución de diferencias laborales, que introduce un sistema de solución de litigios laborales como nuevo medio para zanjar las controversias, mediante la participación de expertos con conocimientos especializados y experiencia en las cuestiones laborales; la ley entró en vigor en abril de 2006. En el año transcurrido desde abril de 2006 a marzo de 2007 en el marco de este sistema se recibieron unas 1.000 peticiones procedentes de todo el país, y se llegó a una conclusión en cada caso en una media de dos meses y medio. En aproximadamente el 70% de los casos se llegó a un acuerdo por conciliación, por lo que el sistema adquirió una imagen positiva para los usuarios y mostró ser un buen punto de partida hasta la fecha.

### **III. CUESTIONES FUTURAS Y RESPUESTAS**

#### **A. Pronta conclusión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

89. En septiembre de 2007, el Japón firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ese país participó activamente en la negociación de la Convención, desde las fases preliminares del debate. El Japón trató que en la negociación del instrumento participara un representante de la ONG para discapacitados, y se intercambiaran opiniones y reflexiones con ONG. El Japón hará lo posible por que la Convención se concluya tan pronto como sea posible.

90. El Japón también participó activamente en el proceso de redacción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, con miras a prevenir la repetición de ese fenómeno. El país actuó como copatrocinador en la aprobación de la Convención, y la firmó en febrero de 2007. El Japón ha mostrado a la comunidad internacional su firme resolución a hacer frente al problema de las desapariciones forzadas, lo que incluye los secuestros, y a contribuir a la entrada en vigor de este instrumento tan pronto como sea posible. El Japón se esfuerza por concluir la Convención con la mayor brevedad, a fin de sensibilizar a la comunidad internacional sobre los problemas de las desapariciones forzadas.

#### **B. Establecimiento de la Institución Nacional para la Protección de los Derechos Humanos**

91. En marzo de 2002, el Ministerio de Justicia presentó el proyecto de Ley sobre los derechos humanos, para la creación de una nueva comisión de derechos humanos, que funcionaría como comisión administrativa independiente y aplicaría un nuevo sistema de reparación para las violaciones de esos derechos. En el proyecto de ley, la Comisión de Derechos Humanos conserva su independencia del Gobierno y se encarga de reparar las violaciones de los derechos humanos y promover esos derechos, así como presentar dictámenes a los gobiernos y a la Dieta. El proyecto de ley todavía no se ha sometido al Parlamento, debido a la disolución de la Cámara Baja en octubre de 2003, y el Ministerio de Justicia lo sigue examinando.

### **IV. PROCESO DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

#### **A. Celebración de reuniones de debate con organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los convenios de derechos humanos**

92. Se han celebrado debates con ONG y ciudadanos particulares, como parte del proceso de redacción del informe del Gobierno para cada uno de los convenios de derechos humanos. Desde agosto de 2005 las ONG y el Ministerio de Relaciones Exteriores han organizado conjuntamente el Foro Público para la Reforma de las Naciones Unidas, en seis ocasiones, y cada vez han previsto una reunión separada de intercambio de opiniones entre los ciudadanos, miembros de ONG y organizaciones internacionales, así como funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de cuestiones de derechos humanos, lo que incluye el examen de aspectos relacionados con el Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, el examen periódico universal.



**B. Análisis de las opiniones para la redacción del informe para el  
examen periódico universal**

93. Para la redacción del presente informe, el Ministerio de Relaciones Exteriores colocó información sobre el sistema del examen periódico universal y el proceso correspondiente en su sitio web, y recabó las opiniones de ONG y ciudadanos particulares en relación con el informe. Como resultado, se recibieron opiniones de 11 ONG y 214 ciudadanos particulares.

-----